



Resolución Ministerial

Nº 046-2016-MC

08 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29565, se creó el Ministerio de Cultura, determinándose su naturaleza jurídica, áreas programáticas de acción, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, la neutralidad y la transparencia son deberes que guían la actuación de la Administración Pública, por lo que su aseguramiento es necesario para garantizar que las votaciones en los procesos electorales traduzcan la expresión libre y espontánea voluntad de los ciudadanos;

Que, la neutralidad es un principio que debe guiar la actuación de todo aquel que presta servicios en la administración pública, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, asegurando su absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones;

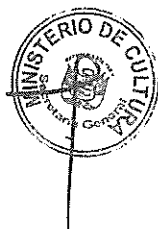
Que, es política del Gobierno Nacional garantizar elecciones limpias y transparentes colaborando con la absoluta neutralidad y transparencia durante los procesos electorales, que faciliten el cumplimiento de las atribuciones de los organismos del Sistema Electoral;

Que, en ese contexto, resulta necesario que el Ministerio de Cultura cuente con un procedimiento para la atención o tratamiento uniforme de hechos relacionados a presuntas vulneraciones a la normativa electoral y que afecten los deberes de neutralidad y transparencia;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el documento de Vistos, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha propuesto el proyecto de "Directiva sobre neutralidad y Transparencia del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y sus Funcionarios, Empleados Públicos y Personas que prestan servicios en el Sector Cultura, durante los Procesos Electorales";

Que, conforme a lo anterior, a efectos de coadyuvar a garantizar durante los procesos electorales la transparencia y neutralidad del Ministerio de Cultura; así como sus Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras resulta pertinente la aprobación de la directiva citada en los considerandos precedentes;

Con el visado del Secretario General; la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N°001-2016-MC "Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector Cultura, durante los procesos electorales", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



DIANA ALVAREZ-CALDERON
Ministra de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 001 -2016/MC

NEUTRALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE CULTURA, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS, PROYECTOS ESPECIALES, COMISIONES Y UNIDADES EJECUTORAS; Y SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS PÚBLICOS Y PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS EN EL SECTOR CULTURA, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES

I. OBJETIVO

- 1.1. Garantizar la absoluta transparencia y neutralidad del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; y de sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de los procesos electorales.
- 1.2. Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o bajo la administración del Ministerio de Cultura, para realizar actividades político partidarias o de proselitismo político, en favor o en contra de los candidatos u organizaciones políticas, antes y durante los procesos electorales.
- 1.3. Establecer un procedimiento para la atención de hechos sobre infracciones a los deberes de neutralidad y transparencia, cometidas durante los procesos electorales.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y sus modificatorias.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Resolución Ministerial N° 240-2013-MC, que aprueba el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura.
- Resolución N° 004-2011-JNE, que aprueba el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015/MC "Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Cultura.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicios que realicen, antes y durante los procesos electorales.

IV. RESPONSABILIDAD

Corresponde a los empleados públicos de mayor nivel jerárquico de las unidades orgánicas del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y Unidades Ejecutoras; velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones contenidos en la presente Directiva.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEBERES



Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, antes y durante los procesos electorales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

En ese sentido, tienen las siguientes obligaciones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

a) Neutralidad e imparcialidad

Actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.

b) Ejercicio adecuado del cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, actuar sin represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores o personas para orientar su voto.

c) Uso adecuado de los bienes del Estado

Utilizar los bienes asignados por el Ministerio de Cultura para el desempeño de sus funciones, evitando su uso para fines electorales y/o de proselitismo político.

d) Transparencia

Ejecutar los actos de servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tiene carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

5.2. PROHIBICIONES

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y/o Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, están prohibidos de:

- a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral, antes y durante el proceso electoral, a favor o en contra de alguna organización política o candidato, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Orientar el voto o ejercer presión sobre los ciudadanos con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato u organización política que participen en el proceso electoral, en el ejercicio de sus funciones.
- c) Usar y/o facilitar el acceso a terceros de las instalaciones del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y/o Unidades Ejecutoras, para realizar actos o reuniones políticas, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- d) Usar los recursos del Ministerio de Cultura, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de las





PERÚ

Ministerio de Cultura

organizaciones políticas o candidatos. La infracción de esta prohibición constituye un agravante, por el uso indebido de los recursos del Estado.

- e) Utilizar los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado, o privados contratados por éste, para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan el proceso electoral. Esta disposición incluye el uso de las páginas Web y/o correos electrónicos administrados y/o contratados por el Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y/o Unidades Ejecutoras.
- f) Ejercer coacción o dar órdenes que perturben el libre ejercicio del derecho de sufragio de cualquier ciudadano, en el ejercicio de sus funciones.
- g) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinada organización política o el apoyo y/o voto por determinado candidato u organización política, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de trabajo.
- h) Interferir en los actos preparatorios vinculados al proceso de elecciones, o el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados al incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma, es el siguiente:

- 6.1. Todo documento concerniente a una presunta infracción sobre transparencia y neutralidad en un proceso electoral deberá ser remitido en el día a la Secretaría General; lo que incluye también la información recibida y/o a aquella que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, que deviene en una acción de oficio.
- 6.2. La Secretaría General, en el plazo de un (1) día hábil de tomado conocimiento de los hechos que presuntamente contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, remitirá el documento a la Oficina General de Recursos Humanos para su atención. Asimismo, de considerarlo pertinente podrá adoptar otras medidas, que incluyan disposiciones a otros órganos, tales como la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.



PERÚ

Ministerio de Cultura

- 6.3. La Oficina General de Recursos Humanos, en el plazo de cuatro (4) días hábiles, elaborará y remitirá a la Secretaría General, un informe que determine si deben adoptarse acciones administrativas disciplinarias, que se realizarán conforme a los procedimientos internos del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y/o Unidades Ejecutoras, y la normativa vigente.
- 6.4. La Secretaría General, en el plazo de tres (3) días hábiles, remitirá el oficio y/o carta de respuesta a quien inició el procedimiento, de corresponder; asimismo, si se advierte una presunta infracción a normas penales o un perjuicio al Ministerio de Cultura, corresponderá que se remita copia del expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que evaluará el informe y de considerarlo pertinente propondrá la remisión de los actuados a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para la adopción de las acciones a que hubiere lugar.
- 6.5. Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en las oficinas administrativas del Ministerio de Cultura, Órganos Desconcentrados, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales, Comisiones y/o Unidades Ejecutoras; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.



VII. SANCIONES

- 7.1. El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y/o a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos Reglamentos.
- 7.2. En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.
- 7.3. La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

VIII. DEFINICIONES

Para los fines de la presente directiva, se establecen las siguientes definiciones:

8.1. Empleado Público:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Todo funcionario público, empleado de confianza o servidor público, que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

8.2. Candidato:¹

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aun su organización política o candidatura.

8.3. Organización política:²

Toda organización política de alcance nacional, regional, local provincial o local distrital. Ésta a su vez puede ser partido político, movimiento político, agrupación política independiente o alianza política, inscrita o no en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

8.4. Proselitismo político:³

Cualquier actividad realizada por los empleados públicos, en el ejercicio de su función, o por medio de la utilización de los bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.



¹ Glosario de Términos de la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG.

² Ibid.

³ Ibid.